

Venta de los caseríos Chipres, Tellería, Soraburu y otros, propios de D. José María de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco, a favor de D^a Mónica de Goizueta.

1856-06-20

AHPG-GPAH 3/2851, A: 295

En la Ciudad de San Sebastián a veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis, ante mí el Escribano de S. M. de número de ella y testigos que se expresarán, compareció D. José Francisco Salcedo, vecino de la misma, en nombre y como apoderado del Señor D. José María de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco, vecino de la Villa y Corte de Madrid, a virtud del que le confirió en fecha primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, por testimonio del infrascrito Escribano, cuya copia original se unirá a ésta Escritura, y dijo: que la Sra. D^a María Guillerma de Garro y Arizcun, Marquesa viuda que fue de Ovieco, Abuela del representado del compareciente, falleció en veinte de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres bajo el testamento que tenía otorgado ante D. Dionisio Pérez, Escribano Real y del Colegio de dicha Villa de Madrid, su fecha veinte y siete de Abril de mil ochocientos treinta y dos, instituyendo por sus únicos y universales herederos a sus tres hijos D^a María Casilda, D. Blas Juan Manuel y D. Nicolás Luis de Lezo y Garro, habidos del matrimonio con el Sr. D. Blas Alejandro Lezo y Castro, Marqués que fue de Ovieco: que en la liquidación, cuenta y partición de los bienes fincados por muerte de la expresada Sra. D^a María Guillerma, practicadas extrajudicialmente por los interesados con fecha quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos que fue aprobada por auto de diez y nueve de Setiembre del mismo año dictado por el Exmo. Sr. D. Antonio de Seoane, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán General de Castilla la Nueva, con acurdo de su Auditor de Guerra D. Pablo AVECILLA, ante el Escribano principal de su Juzgado D. Juan Miguel Martínez, se adjudicaron al Sr. D. Nicolás Luis de Lezo y Garro como a uno de los hijos y herederos de la mencionada Señora D^a María Guillerma en cuenta y parte de pago de los novecientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro reales y veinte y seis maravedís vellón a que ascendió su haber entre otros bienes los siguientes.

El caserío titulado de Chipres, situado en la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad, con sus pertenecidos, que son:

Novcientos ocho posturas y setenta pies cuadrados de tierra contigua a dicho caserío, las setecientas diez y nueve con doscientos setenta pies, tierra sembradía y manzanal, las diez y nueve y media de herbales y las ciento setenta y nueve tierra erial e inculta, confinantes con las posesiones de dicho caserío, y los de Valeriano por la parte Oriental, por Mediodía con sembradías del caserío de Soraburu, por Poniente con pertenecidos del caserío de Telleria y por Norte con los eriales de Alamuriya.

Mil trescientas noventa y seis posturas y trescientos setenta y cuatro pies cuadrados de tierra contigua al expresado caserío de Chipres, las quinientas diez, tierra erial y herbal, las ciento cuarenta y ocho sembradía y manzanal y las setecientas treinta y ocho, y trescientos setenta y cuatro pies cuadrados también erial, confinantes por Oriente con eriales del caserío de Alamuriya, por Mediodía, sembradías del de Chipres, por Poniente con jurisdicciones de éste y del de Alamuriya y por Norte con sembradías de éste.

Cuatrocientas quince posturas, tierra erial e inculta en el término llamado Malesburuba, contiguas al mismo caserío de Chipres, confinantes por Mediodía, Poniente y Norte con caminos carretilos públicos.

El caserío titulado de Telleria también en la Población de Alza con sus pertenecidos que consisten en:

Mil ochocientos seis posturas y cuarenta y cinco pies de tierra contigua a dicho caserío, las ochocientas cuarenta y tres con cuarenta y cinco pies sembradía y manzanal y las novecientas setenta y tres restantes erial y herbal con varios árboles en el perímetro o circunferencia, confinantes por Oriente con eriales del caserío de Soraburu, por Mediodía con pertenecidos de D. Pedro Juan de Mutiozabal y los del caserío de Eguzquiza, por Poniente con eriales del caserío de Sillarguilliana y de D. Santiago Segurola, y Norte con pertenecidos del caserío de Chipres.

Trescientas sesenta y seis posturas y cincuenta pies cuadrados de tierra erial en el paraje llamado Liña-pusueta, confinantes por Oriente con un camino público, por Mediodía con eriales de dicho Sr. Mutiozabal, por Poniente con una regata, y por Norte con pertenecidos del caserío de Mirasun.

El caserío titulado de Soraburu, situado igualmente en la Población de Alza con sus pertenecidos que consisten en:

Mil doscientas ocho posturas y un cuarto de otra, las cuatrocientas ochenta y ocho con tres

cuartos tierra sembradía con algunos manzanos y las setecientas diez y nueve y media restantes tierra erial o inculta, confinantes por Oriente con camino carretil público, por Mediodía con jurisdicciones del caserío Toar y los de Abrin-azpicoa, por Poniente con las sembradías de Telleria y Norte con los de Chipres.

Doscientas catorce posturas de tierra erial o inculta en el paraje llamado Jutarro, confinantes por Oriente, Mediodía y Norte con camino carretil público además de los que la atraviesan, y por Poniente con pertenecidos de Toar y de Soraburu.

Ciento cuarenta y seis posturas y trescientos setenta y seis pies cuadrados de tierra erial en el término titulado Abrin-aldia, confinantes por Oriente y Norte con jurisdicciones del caserío Abrin-garaycoa, por Mediodía con camino carretil público, y por Poniente con eriales de ésta Ciudad de San Sebastián.

La casa titulada de Iturrina, situada en la Villa de Pasajes, barrio de San Pedro.

El solar sito en la mencionada Villa de Pasajes que comprende setecientos setenta y dos tres cuartos codos cuadrados de área, total, cincuenta y dos estado de pared mampostería y doscientas trece varas de piedra sillar.

El caserío titulado Ostaberde sito cerca del Campo Santo del barrio de San Pedro de dicha Villa de Pasajes con sus pertenecidos que consisten en:

Cuatrocientas cuarenta y siete posturas y ciento cuarenta y ocho pies cuadrados tierra sembradía y manzanal, setenta y cuatro y media posturas tierra erial y zarzal y ochenta y seis y media posturas tierra erial o inculta, confinantes por Oriente con pertenencias de la Villa de Pasajes, caseríos de Araneder y Trincher y un camino carretil público, por Mediodía con jurisdicciones de la Casería titulada Elizondo y de D. Joaquín María Ferrer, por Poniente con posesiones del mismo Sr. Ferrer, y por Norte con un camino carretil público.

Cuatrocientas cinco posturas y un cuarto de otra de tierra sembradía y manzanal y setenta y nueve y media posturas tierra erial o inculta, confinantes por Oriente con eriales del caserío nombrado Disparate, por Mediodía con camino carretil público, por Poniente con posesiones del Sr. Ferrer y por Norte con pertenecidos de la Casería de Elizondo y de D. Atilano González.

Quinientas setenta y dos posturas y un cuarto de otra, tierra erial, sitas en el paraje nombrado Oteerrietaco-chocua, confinantes con eriales de la Casería de Elizondo, por Oriente, por Mediodía con pertenencias de la Villa de Pasajes y del referido González, y por Poniente y Norte con jurisdicciones de la misma Villa.

Cuyos bienes fueron donados por dicho Sr. D. Nicolás Luis de Lezo y Garro Arzobispo de Seleucia y Abad de San Ildefonso, a su sobrino el expresado Señor D. José María de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco, según consta de la Escritura de donación otorgada a veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro por testimonio del referido Escribano D. Dionisio Pérez, sin más gravamen que el que se impuso en el mismo instrumento al donatario de satisfacer a D. Miguel Ramírez vecino de Madrid, mayordomo del donante durante los días de sus vida la cantidad de cinco reales vellón diarios.

Que además de los bienes de que se ha hecho mérito, corresponden al mismo Sr. Marqués de Ovieco como adquiridos por herencia de su Sr. padre una casa llamada del Ilmo. Sr. Obispo D. Agustín de Lezo y Palomeque, situada en la Villa de Pasajes y su barrio de San Pedro, y una tierra erial de cabida de más de dos jugadas, perteneciente a la Casa Solar de Lezo-andiya en el paraje llamado Teñelo, en la Universidad de Lezo.

Y hallándose conforme el compareciente con D^a Mónica Goizueta, vecina de la Villa de Rentería, viuda de Arizmendi en proceder a la enajenación a favor de la misma de todos los bienes que quedaron señalados, usando de las facultades que le confiere el poder del Señor Marqués de Ovieco, y arreglándose a las instrucciones que le tiene comunicadas éste, por la presente Escritura en la vía y forma que más haya lugar en derecho otorga: que en nombre de su representado el Sr. D. José María de Lezo y Vasco vende y da en venta real y enajenación perpetua para siempre jamás a favor de la expresada Sra. D^a Mónica de Goizueta, viuda de Arizmendi los caseríos llamados Chipres, Telleria y Soraburu con todas sus tierras y demás pertenecidos, situados en la Población de Alza, jurisdicción de ésta Ciudad; el caserío nombrado Ostaberde con sus tierras y demás pertenecidos, la casa titulada de Iturrina, la llamada del Ilmo. Sr. Obispo D. Agustín de Lezo y Palomeque, existentes en el barrio de San Pedro de la Villa de Pasajes, así como también el terreno solar de setecientos setenta y dos tres cuartos codos cuadrados de área, situado en la misma Villa y la tierra erial de cabida de unas dos jugadas, perteneciente a la Casa Solar de Lezo.andiya en el paraje llamado Teñelo en la Universidad de Lezo, con los usos, costumbres, servidumbres, cosas anejas y demás derechos que correspondan a todas y cada una de dichas fincas, sin ninguna reservación enteramente libres de vínculo, censo, hipoteca y de otro gravamen, pue que el único que tenían, que según se ha expresado era de cinco reales diarios de una pensión vitalicia a favor de D. Miguel Ramírez, ha sido trasladado de conformidad con éste a otros bienes del Sr.

Marqués de Ovieco como aparece del papel de Convenio firmado por ambos que se une a ésta Escritura, así aúno también una carta dirigida por el mismo Sr. Marqués al compareciente Salcedo fecha en Madrid el diez y siete del corriente mes. La venta de los bienes de que se trata en ésta Escritura es por noventa y cinco mil reales vellón que D. José Francisco Salcedo recibe en éste acto de manos de D. Saturio Arizmendi, hijo de la compradora D^a Mónica, en buenas monedas de oro y plata que contadas los importaron, de cuya entrega y numeración y recibo doy fe yo el Escribano por haberse hecho a mi presencia y de los testigos que al final se nombrarán y como pagado y satisfecho de ellos a su voluntad el compareciente Salcedo formaliza en nombre de su principal la más firme y eficaz Carta de pago que a la seguridad de la compradora D^a Mónica Goizueta conduzca: declara que el justo precio y verdadero valor de los caseríos Chipres, Telleria, Soraburu y Ostaberde con todas sus tierras y pertenecidos, el de las casas llamadas Iturrina y del Ilmo. Señor Obispo D. Agustín de Lezo y Palomeque, terreno solar y tierra erial del paraje nombrado Teñelo, son los noventa y cinco mil reales vellón y que no valen más y en caso de que más valiesen, de toda diferencia en poca o mucha cantidad, hace el otorgante Salcedo en la representación que le asiste donación irrevocable con insinuación y demás firmezas legales, a favor de la compradora D^a Mónica Goizueta, con renunciación de la Ley dos, título uno, libro diez de la Novísima Recopilación y demás relativos a los contratos en que hay lesión en más o menos de la mitad del justo precio y el término de cuatro años señalado para pedir su rescisión o su reducción a justo valor. Y desde ahora para siempre desiste y aparta a su representado D. José María de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco de todo dominio, propiedad, posesión y cuantos derechos ha tenido y tiene sobre los caseríos, tierras y pertenecidos de los mismos, casas, terreno solar y tierra erial vendidos, y los transfiere íntegramente a la compradora D^a Mónica Goizueta y sus sucesores, y quiere que se entienda adquirida por ellos su posesión en virtud de la presente Escritura, sin necesidad de otro acto ninguno y que obren en consecuencia como dueños absolutos de las cosas transferidas.

Aseguran que la venta es cierta y segura y que la compradora no será privada ni perturbada en el íntegro goce, libre disponibilidad y posesión de los bienes de que se trata y obliga a su principal a la evicción y saneamiento con todas las consecuencias de éste compromiso.

Hallándose presente D. Saturio Arizmendi, enterado de ésta Escritura la acepta en nombre de su Sra. Madre D^a Mónica de Goizueta, y manifiesta que la entrega del precio de la compra ha

hecho con dinero de la misma, y por lo tanto hace renuncia en favor de su citada Sra. Madre de cualesquiera derechos que pudiese alegar por la intervención que ha tenido en éste instrumento y en la compra a que se refiere: yo el Escribano advertí lo conducente sobre la toma de razón en el Oficio de hipotecas del partido judicial de ésta Ciudad dentro del término señalado en las órdenes vigentes. Y leída se afirman y ratifican en ésta Escritura los comparecientes, y se obligan y obligan a sus representados con todos sus bienes presentes y futuros a su puntual y exacta observancia con renunciación de las leyes, fueros, beneficios y privilegios de su favor. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos...y en fe de ello y de que les conozco, yo el referido Escribano.
